

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00064-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00064-00
DEMANDANTE	GLORIA INÉS PEDRAZA JARAMILLO
DEMANDADO	CARMENZA AGUALIMPIA MONTOYA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **GLORIA INÉS PEDRAZA JARAMILLO** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **CARMENZA AGUALIMPIA MONTOYA** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial adolece de las siguientes falencias:

1. En el poder de indica que la demanda esta dirigida contra la señora CARMENZA AGUALIMPIA MONTOYA como propietaria y representante legal del establecimiento de comercio SOLE`S BOUTIQUE y en la demanda solo se enuncia a la señora CARMENZA AGUALIMPIA MONTOYA. Aclarar tanto la demanda como el poder quien es el sujeto procesal.
2. El apoderado judicial indica en los hechos y pretensiones de la demanda que su mandante mediante contrato de trabajo verbal, ingreso al servicio de la demandada el día 15 de enero de 2016, sin embargo obra en el acápite de pruebas certificación de ingreso a partir del 15 de enero de 2015, razón por la cual debe aclarar tanto la demanda como el poder.
3. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones segunda, quinta, sexta, séptima y octava elevada en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral).
4. No se aporta el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio SOLE`S BOUTIQUE.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **GLORIA INÉS PEDRAZA JARAMILLO** en contra de la señora **CARMENZA AGUALIMPIA MONTOYA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6b8f7e6cd0bf64a82ccfe1e063428c6e502ad8da1109ab2ad07f1da93832f0

Documento generado en 05/04/2021 04:44:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>